

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

El Juzgado para resolver sobre la respuesta de la DIAN, y de las peticiones de impulso procesal por el apoderado del actor, dispone:

1 - TOMAR NOTA de la comunicación de la DIAN, radicada bajo el número 032E2021048655 de fecha 4/06/2021, respecto del contribuyente: BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS

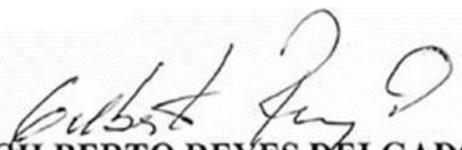
2 - En su oportunidad procesal se librarán los oficios del caso, tal como lo previene el art.465 del C.G.P.

3 - Oficiese a la DIAN, informando lo solicitado en la citada comunicación y lo dispuesto en esta providencia; además para que informe a este proceso, si ha practicado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, fecha de consumación del embargo, y la clase de deuda, fiscales, multas, etc., para efectos de proceder conforme lo establece los arts. 465 en armonía con el art.470 inciso segundo del Código General del proceso. Librese con los insertos del caso.

4 – Respecto a la notificación al demandado, y los requerimientos del actor, estese a lo ordenado en auto de fecha 02 de junio de 2021, numeral 2; sin embargo, tenga en cuenta el apoderado que la notificación personal a la demandada, debe surtir tal como lo previene el numeral 8 del decreto 806 de 2020; no siendo necesario el envío de la citación que previene el artículo 291; es decir, que el envío de dicha citación tal como se surtió a través de correo electrónico, se encuentra dentro de una indebida notificación.

5 – En consecuencia, proceda la parte actora a realizar la notificación en la forma como se establece en el mencionado numeral 8º del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
**(Firma Escaneada)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028 hoy 31 de marzo de 2022 La Secretaria, <i>NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ</i>
---